

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con oficio procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, decretando embargo de remanentes. Se deja constancia de la vacancia judicial del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Queda para proveer. Tuluá, 21 de enero de 2021.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2015-00316-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio No. 658 del 16 de octubre de 2020 y recibido el 16 de diciembre de 2020, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, por medio del cual solicita el embargo de remanentes dentro de las presentes diligencias, este Despacho no accederá a dicha petición toda vez que por auto interlocutorio No. 526 del 07 de marzo de 2017 se declaró la terminación por pago total de la obligación. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE;**

RESUELVE:

ÚNICO. COMUNÍQUESE al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de esta ciudad, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 658 del 16 de octubre de 2020 y recibido el 16 de diciembre de 2020, librado dentro del proceso radicado al No. 2020-00268-00, **NO SURTE EFECTOS DE LEY**, por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el 07 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **22 de enero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 008**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3799e37f80e2417d29bf74bd8e10d6847faa2c1285dbb62d5e8099ccd0d441c1

Documento generado en 21/01/2021 10:51:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**